

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 18 SEP. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

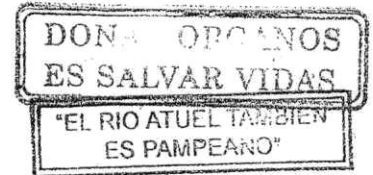
Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados - entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos



Handwritten signatures and a stamp with the letters 'S.G.G.' inside a box.



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020 y, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive se replica la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para nuestra Provincia;

Que, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y sanitaria en la que se encuentra la Provincia y en un todo de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, se solicitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud" autorización para que, en el ámbito de la provincia de La Pampa, puedan realizarse reuniones familiares y sociales, en los domicilios particulares;



Que en virtud de la misma este Poder Ejecutivo habilitó las reuniones familiares y sociales los días sábados, domingos y feriados en el horario de 10:00 horas a 18:00 horas, y de conformidad con las recomendaciones oportunamente establecidas;

Que asimismo, a fin de que nuestros estudiantes puedan festejar su día, se habilitaron los encuentros sociales en domicilios particulares, el día 21 de setiembre en el horario de 8 horas a 19 horas, con un máximo de hasta 10 personas y de conformidad con las recomendaciones oportunamente establecidas; exceptuando de tal habilitación a las localidades de Intendente Alvear, Bernardo Larroudé, 25 de Mayo y La Adela, en razón de la situación epidemiológica y sanitaria y su cercanía con la Provincia de Río Negro;

Que, teniendo en cuenta la dinámica con la que se desenvuelve el virus del COVID 19, y en virtud de que la evaluación más cercana e inmediata se realiza a nivel local, se considera oportuno, que previa evaluación pertinente y debida comunicación al Comité de Crisis Provincial, se permita que los Comités de Crisis de cada una de las localidades puedan limitar o dejar sin efecto en forma total o parcial, las medidas dispuestas por el artículo 1° del Decreto N° 2265 -habilitación de reuniones familiares y sociales en domicilios particulares- y por el artículo 1° del Decreto N° 2432 -habilitación de reuniones sociales en domicilios particulares por el día del estudiante-;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

DON ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Artículo 1º.-** ESTABLECESE que, previa las pertinentes evaluaciones y debida comunicación al Comité de Crisis Provincial, los comités de crisis de cada localidad podrán limitar o dejar sin efecto en forma total o parcial las medidas dispuestas por el artículo 1º del Decreto N° 2265 – *habilitación de reuniones familiares y sociales en domicilios particulares* – y por el artículo 1º del Decreto N° 2432 – *habilitación de reuniones sociales en domicilios particulares por el día del estudiante*-.

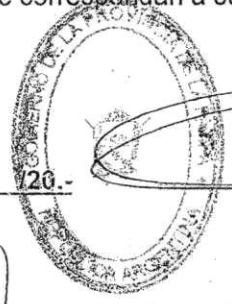
**Artículo 2º.-** El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 19 de septiembre de 2020.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Artículo 4º.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

S.G.G.

DECRETO N° 2436 20.-



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN RAMON SARAY  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO  
MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARCO RUBEN KOHAN  
MINISTRO DE SALUD